

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR LA FALTA DE ACCIÓN POR PARTE DE LA INSPECCIÓN GENERAL
DE TRABAJO AL ESTABLECER POR MEDIO DE SUPERVISIONES A EMPRESAS
PRIVADAS EL INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 147
AL 150 DEL CÓDIGO DE TRABAJO**

KAREN IVON CORONADO SALAZAR

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR LA FALTA DE ACCIÓN POR PARTE DE LA INSPECCIÓN GENERAL
DE TRABAJO AL ESTABLECER POR MEDIO DE SUPERVISIONES A EMPRESAS
PRIVADAS EL INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 147 AL
150 DEL CÓDIGO DE TRABAJO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KAREN IVON CORONADO SALAZAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Fredy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda. Dilia Agustina Estrada García
Secretario:	Licda. Maria Lesbia Leal Chavez
Vocal:	Lic. Mario Roberto Morales Salazar

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Ronald David Ortiz Orantes
Secretario:	Lic. Otto René Vicente Revolorio
Vocal:	Lic. Carlos Enrique Culajay Chacach

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)".



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 14 de enero de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIA VERONICA LIMA BAMACA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
KAREN IVON CORONADO SALAZAR, con carné 200218725,
 intitulado DETERMINAR LA FALTA DE ACCIÓN POR PARTE DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO AL
ESTABLECER POR MEDIO DE SUPERVISIONES A EMPRESAS PRIVADAS EL INCUMPLIMIENTO DE LO
ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 147 AL 150 DEL CÓDIGO DE TRABAJO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Signature]
DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 28 / 07 / 2016

[Signature]
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
Linda María Verónica Lima Bamaca
ABOGADA Y NOTARIA





Licda. MARIA VERÓNICA LIMA BAMACA
ABOGADA Y NOTARIA

6ª. Av. 3-40 zona 9
Edificio Plaza Dorada 6º. Nivel Oficina 5H, Ciudad de Guatemala
Teléfonos: 22209361/58388471

Guatemala, 25 de octubre de 2016

LICENCIADO ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TESIS DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO



Licenciado Orellana Martínez:

En cumplimiento con la resolución emanada por la jefatura a su digno cargo, de fecha 14 de enero de 2016 en la cual se me nombra Asesora del trabajo de tesis de la estudiante **KAREN IVON CORONADO SALAZAR**, con carné número 200218725, sobre el tema intitulado: **“DETERMINAR LA FALTA DE ACCIÓN POR PARTE DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO AL ESTABLECER POR MEDIO DE SUPERVISIONES A EMPRESAS PRIVADAS EL INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 147 AL 150 DE CÓDIGO DE TRABAJO.”**

El trabajo realizado por la estudiante, Karen Ivon Coronado Salazar, llena todos los requisitos que contempla el reglamento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala y según mi punto de vista, constituye un aporte importante para docentes, estudiantes y la sociedad en general.

En cuanto a la metodología y técnicas de investigación utilizadas me parecen adecuadas. La redacción es adecuada y siguiendo el orden lógico, se fundamentó en una amplia bibliografía, que le permiten arribar a las conclusiones y recomendaciones respectivas, que representan un aporte importante para detectar las debilidades y fortalezas de la regulación laboral, por lo que considero que la elaboración del trabajo es correcta, cumplió a cabalidad con las observaciones y sugerencias hechas por mi persona, en mi labor de ASESORA, así mismo se cumplió con el requisito de redacción en no menos de 60 páginas desarrolladas únicamente en el cuerpo del trabajo.



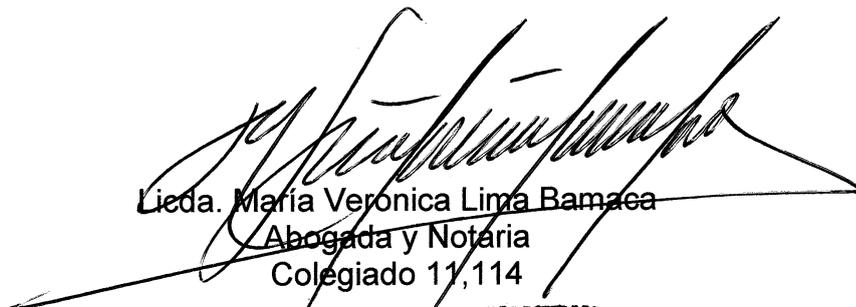
Licda. MARIA VERÓNICA LIMA BAMACA
ABOGADA Y NOTARIA

6°. Av. 3-40 zona 9
Edificio Plaza Dorada 6°. Nivel Oficina 5H, Ciudad de Guatemala
Teléfonos: 22209361/58388471

En atención a lo antes expuesto y que no poseo con el estudiante parentesco alguno, dentro de los grados de ley, a mi consideración el trabajo de investigación de la estudiante KAREN IVON CORONADO SALAZAR, llena los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo tanto confiero **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar el grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de abogada y notaria.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente



Licda. María Verónica Lima Bamaca
Abogada y Notaria
Colegiado 11,114





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

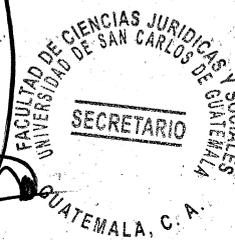


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de octubre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KAREN IVON CORONADO SALAZAR, titulado DETERMINAR LA FALTA DE ACCIÓN POR PARTE DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO AL ESTABLECER POR MEDIO DE SUPERVISIONES A EMPRESAS PRIVADAS EL INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 147 AL 150 DEL CÓDIGO DE TRABAJO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures of the Dean and Secretary]



DEDICATORIA

A DIOS NUESTRO PADRE:

Por darme la vida, salud, sabiduría y la fortaleza necesaria para lograr alcanzar mi meta.

A MIS PADRES:

Yolanda Salazar y Ovidio Coronado, por creer siempre en el triunfo profesional de su hija, a quienes agradezco el apoyo incondicional que me dieron para lograr alcanzar este éxito y meta.

A MI ESPOSO:

Oscar Bran, por apoyarme en todo momento, creer siempre en que lo podía lograr y ser esa persona que se mantuvo a mi lado dándome fuerzas para continuar en la lucha y cumplir mi meta profesional.

A MI HIJA:

Sofía Valeria, por ser el motor de mi vida y mi impulso para continuar y llegar hasta este momento.

A MIS HERMANOS:

Heidy, Felipe y Katherine, por ser una parte especial en mi vida y brindarme apoyo en los momentos que los necesite.

A MI ASESORA:

Licenciada Verónica Lima, por brindarme su apoyo incondicional durante toda la etapa hacia este momento, mi graduación.

A MIS AMIGAS:

Licenciada Laura Meléndez y Claudia Zuñiga, por darme ánimos y permanecer conmigo en todo momento, por su apoyo y amistad sincera.

A:

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por ser la casa de estudios que me brindó los conocimientos que adquirí durante toda mi carrera hasta llegar a mi graduación.

A:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Por los conocimientos adquiridos dentro de ella
y por ser el mejor centro de formación
profesional.





PRESENTACIÓN

La tesis de grado que se presenta a continuación pertenece a la rama del derecho público debido a que se ubica dentro del derecho laboral, siendo de tipo cualitativa, ya que analiza a profundidad el comportamiento de la Inspección General de Trabajo en torno a su obligación de brindar protección a la niñez y adolescencia trabajadora, durante el período comprendido entre los años 2011 a 2015.

El sujeto en la presente investigación es la niñez y adolescencia trabajadora y el objeto general es regular el trabajo de menores de edad, conforme lo permitido por la ley, protegiendo y respetando los derechos de la niñez y adolescencia trabajadora en Guatemala.

Con su realización se identificaron las acciones implementadas por el Estado de Guatemala para la regularización del trabajo de mayores de 14 años, la erradicación del trabajo infantil y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, con el fin de proponer acciones tendientes al cumplimiento de lo establecido en los Artículos 147 al 150 del Código de Trabajo en beneficio de la niñez y adolescencia que desempeña un trabajo en Guatemala.

La misma representa un aporte a la construcción y fortalecimiento de un Estado social y democrático de derecho, garante de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, sector vulnerable en el país.



HIPÓTESIS

Para la presente tesis se planteó como hipótesis que, la falta de acción de la Inspección General de Trabajo en el establecimiento de violaciones a lo estipulado en los Artículos 147 al 150 del Código de Trabajo en relación al empleo de personas menores de edad condiciona la violación a los derechos laborales de la niñez y adolescencia en Guatemala, por lo que se hace necesario el diseño e implementación de estrategias que viabilicen el cumplimiento de las funciones de la inspección como órgano de protección integral a la niñez y adolescencia.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Durante el desarrollo del proceso de investigación, fue posible comprobar la hipótesis planteada mediante la implementación y utilización de los métodos analítico y sintético, así como a través de la aplicación de las técnicas documental y de revisión bibliográfica, las cuales facilitaron el análisis del deber de protección del Estado para con la niñez y adolescencia trabajadora y los derechos que a este segmento poblacional le asisten en materia laboral, realizándose propuestas que viabilicen la plena vigencia de los Artículos 147 al 150 del Código de Trabajo en relación al empleo de personas menores de edad.

La comprobación de la hipótesis hizo posible detectar, identificar e individualizar la problemática que conlleva el incumplimiento de las funciones legalmente establecidas a la Inspección General de Trabajo en materia de protección a la niñez y adolescencia trabajadora, facilitando la realización de propuestas para garantizar sus funciones en la práctica.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Los derechos de la niñez y adolescencia	1
1.1. Proceso de reconocimiento y positivización de los derechos de la niñez y adolescencia	1
1.2. La tutela de los derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala	16
1.3. La obligación de protección a la niñez y adolescencia por parte del Estado de Guatemala	24
1.4. Los derechos laborales como derechos de la niñez y adolescencia	26

CAPÍTULO II

2. Explotación laboral de la niñez y adolescencia	29
2.1. La explotación laboral	31
2.2. Los derechos de la adolescencia trabajadora	32
2.3. Definición de las peores formas de trabajo infantil	39

CAPÍTULO III

3. La Inspección General de Trabajo	41
3.1. La niñez y adolescencia trabajadora en Guatemala	41
3.2. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social como órgano de protección a los derechos de la niñez y adolescencia	43
3.3. Funciones de la Inspección General de Trabajo en relación con los derechos de la niñez y adolescencia	46
3.4. Acciones estatales destinadas a la regulación del trabajo de adolescentes y la erradicación del trabajo infantil en Guatemala	50



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Efectividad de las acciones de la Inspección General de Trabajo en el establecimiento del incumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los Artículos del 147 al 150 del Código de Trabajo	53
4.1. El rol del empresariado guatemalteco en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia trabajadora	55
4.2. Condicionantes del trabajo infantil	57
4.3. Propuestas de acciones que hagan viable el cumplimiento de las funciones de la Inspección General de Trabajo reguladas en los Artículos del 147 al 150 del Código de Trabajo	59
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

La presente investigación se enfoca en los derechos de la niñez y adolescencia que desempeña un trabajo sin la protección del Estado, identificando e individualizando las obligaciones estatales de la Inspección General de Trabajo en relación con los derechos humanos de la niñez y adolescencia trabajadora.

La justificación de esta investigación radica en la importancia que tiene que la Inspección General de Trabajo a través de las supervisiones que realiza a las empresas privadas, tome las medidas que correspondan para evitar la violación de los derechos laborales que los niños, niñas y adolescentes tienen en Guatemala según las Leyes y Convenios que establecen los mismos.

El objetivo general de la presente investigación, es regular el trabajo de menores de edad, conforme lo permitido por la ley, protegiendo y respetando los derechos de la niñez y adolescencia trabajadora en Guatemala.

El problema que se abordó se centra en la falta de acciones eficaces implementadas desde el Estado tendientes a la erradicación del trabajo infantil y la regularización del trabajo de personas adolescentes, lo cual implica la vulneración de derechos fundamentales para este sector poblacional en el país.

La hipótesis planteada consistente en que la falta de acción de la Inspección General de Trabajo en el establecimiento de violaciones a lo estipulado en los Artículos del 147 al 150 del Código de Trabajo en relación al empleo de personas menores de edad, condiciona la violación a los derechos laborales de la niñez y adolescencia en Guatemala, en virtud que la misma fue debidamente comprobada.



En el capítulo I, de la investigación se desarrolla el marco conceptual acerca de los derechos de la niñez y adolescencia y la obligación estatal de tutelarlos; el capítulo II, expone la explotación laboral de la niñez y los derechos de la adolescencia trabajadora; el capítulo III, aborda lo referente a las funciones de la Inspección General de Trabajo en relación a la niñez y adolescencia trabajadora, y en el capítulo IV, se presentan las propuestas para incrementar la efectividad de la actuación de la Inspección General de Trabajo en el establecimiento del incumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los Artículos del 147 al 150 del Código de Trabajo.

La investigación se fundamentó en el derecho de la niñez y adolescencia de recibir protección del Estado, así como en la obligación estatal de erradicar el trabajo infantil y regularizar el trabajo de las personas adolescentes, habiendo sido utilizados para su realización los métodos analítico y lógico deductivo, a través de los cuales fue posible la realización del análisis de la información recopilada; y se aplicaron las técnicas bibliográfica y documental, las cuales permitieron recopilar y seleccionar el material que sirvió de base para el presente estudio.

La investigación que se presenta tiene como fin fortalecer la plena vigencia de los derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Los derechos de la niñez y adolescencia

Son garantías establecidas en la Constitución Política de la República, Leyes y Convenciones Internacionales, para la protección de los niños, niñas y adolescentes, desde su concepción.

1.1. Proceso de reconocimiento y positivización de los derechos de la niñez y adolescencia

Con el avanzar de la sociedad y la concientización de la sociedad de que todas las personas tienen derechos, se inicia el proceso de reconocimiento y positivización de los derechos humanos como derechos inalienables y reconocidos universalmente para todas las personas.

Sin embargo, el reconocimiento de derechos para las personas no necesariamente implica el reconocimiento de la niñez como sujeto de derechos, proceso que implicó otras acciones y circunstancias, debido principalmente a que la infancia, como sector social y como sujetos de derecho, eran considerados incapaces y por tanto no eran reconocidos como personas, por lo cual no era posible que fuesen titulares de derechos y obligaciones.

Esta situación puede ser apreciada en las distintas etapas de evolución y reconocimiento de los derechos humanos, por ejemplo, durante la época romana la

niñez no era sujeta de derechos, quedando supeditada su suerte a la voluntad de las personas adultas; en la edad media, también fue un sector marginado, equiparándose con enfermos, impedidos o pobres, siendo objeto de vejámenes y graves violaciones a su integridad física y mental, momento en el cual eran utilizados para la mendicidad o la delincuencia.

Sin embargo, la evolución del concepto y reconocimiento de la niñez puede ser apreciada a través del arte, tal y como lo expone el autor Philippe Ariès , quien analiza como a través de las pinturas, murales y vitrales realizados en la Europa medieval, el niño es reconocido paulatinamente como tal, debido a que “el arte medieval no conocía la infancia o no trataba de representársela”¹, ilustrando en su obra como del Siglo XVII al Siglo XIX, paulatinamente se realiza una diferenciación entre los adultos y los niños, debido a que estos últimos eran considerados muchas veces como adultos pequeños, tratados de igual forma, tanto en lo social, artístico, religioso y judicial.

“A partir del siglo XVIII, el niño dejó de ser considerado como un adulto imperfecto o un adulto en miniatura para ser visto como un ser digno de ser comprendido y aceptado por lo que era y representaba en sí mismo. Rousseau, y los ilustrados, en general, van a tener buena parte de responsabilidad en esta nueva perspectiva social sobre la infancia. La famosa frase de Emilio de que el niño nace bueno, y que sólo es a través de su contacto con la sociedad como llega a pervertirse, trazará una línea divisoria, entre el antes y el después de la nueva actitud social ante la infancia”.²

¹ Ariès, Philippe. **El niño y la vida familiar en el antiguo régimen**. Pág. 52.

² Suarez Sandomingo, José Manuel. **Historia y derechos de la infancia**. Pág. 16.



“El siglo XIX marca el inicio de la historia de los derechos del niño. Este es considerado como un ser que necesita ser protegido. Por primera vez en Europa, hay leyes que regulan el trabajo de los niños. Progresivamente, diferentes textos jurídicos estimulan o hacen obligatoria la escolarización de los niños y la sociedad reconoce que el niño no puede ser considerado como un adulto”.³

Es en esta etapa donde se inicia con las transformaciones sociales que promulgan el reconocimiento de la niñez como sujeta de derechos, los cuales buscan otorgarle una protección especial debido a su condición de indefensión. “A mediados del siglo XIX, surgió en Francia la idea de ofrecer protección especial a los niños; esto permitió el desarrollo progresivo de los derechos de los menores. A partir de 1841, las leyes comenzaron a proteger a los niños en su lugar de trabajo y, a partir de 1881, las leyes francesas garantizaron el derecho a la educación”.⁴

Pero no es sino hasta 1913 cuando se conoce públicamente de un movimiento social que promulga por la protección y el cuidado especial de la niñez, con el fin de brindar a este sector vulnerable cuidado y atención acorde con su edad y necesidades; sin embargo, este movimiento se ve afectado e influenciado por la primera guerra mundial, consolidándose al finalizar la guerra, creciendo y sumando adeptos debido al sufrimiento ocasionado a la niñez durante este período de enfrentamiento.

“Desde distintas instancias asociativas y movimientos sociales, como el Consejo internacional de las Mujeres o la Juventud Internacional Socialista, se promovió el

³ <http://bice.org/es/historia-de-los-derechos-del-nino/> Oficina Internacional Católica de la Infancia. **Historia de los derechos del niño.** (Consultado el 28 de diciembre a las 15:30 hrs.)

⁴ <http://www.humanium.org/es/historia/> Humanium. **Historia de los derechos del niño.** (Consultado el 28 de diciembre de 2015 a las 16:00 hrs.)



compromiso de la humanidad con su deber de vigilar y proteger la infancia, dando lugar a la Union Internationale de Protection à l'Enfance (UIPE) en Bruselas en 1921. A esta entidad le dedicará el Papa Benedicto XV una de sus encíclicas, demostrando así el apoyo que la idea recibió por parte de la Iglesia.

A pesar de que la UIPE fue el primer organismo de carácter internacional para la protección de la infancia, el cual fue impulsado desde diferentes asociaciones, es necesario resaltar la labor que realizara la activista británica Eglantyne Jebb, quien había creado unos años antes (1919) Save the Children Fund (Fundación Salvad a los Niños) en Londres, con la misión de cubrir las carencias de los niños víctimas de la guerra mundial, aunque dicha organización aún no tenía carácter internacional.

Pero aún no conforme con la cobertura que les daba este proyecto, Jebb viajó hasta Ginebra para consultarle a Gustave Ader -presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja- las posibilidades que tenía que su organización le brindase su apoyo para la creación de una asociación que estimulase la solidaridad internacional a favor de la infancia.

Sus conversaciones fueron el preludio de la Union Internationale de Secoursaux Enfants, que se constituirá el 6 de enero de 1920 en Ginebra, y en la que quedará integrada la propia entidad de la señora Jebb.

Uno de los primeros objetivos que trazó la recién fundada sociedad fue el de redactar un documento conciso que le sirviese de base a su actividad. El texto definitivo tenía cinco puntos breves y apareció en el otoño de 1922".⁵

⁵ Suarez Sandomingo Ob. Cit. Pág. 21.



El protocolo preparado sirvió de base para la elaboración de la Declaración de los Derechos del Niño de la Sociedad de las Naciones; que fue aprobada en 1924, la cual constituye el primer instrumento internacional de protección a la niñez, aunque no todas las naciones miembros de la sociedad conocen y aplican el instrumento.

Posteriormente y con la finalización de la segunda guerra mundial, se promulgan los Convenios de Ginebra, mediante los cuales se da una especial protección a la niñez.

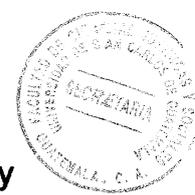
La Segunda Guerra Mundial dejó entre sus víctimas a miles de niños en una situación desesperada. Como consecuencia, en 1947 se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (conocido como UNICEF) al cual se le concedió el estatus de organización internacional permanente en 1953.

Durante sus inicios, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia se centró particularmente en ayudar a las jóvenes víctimas de la Segunda Guerra Mundial, principalmente a los niños europeos. Sin embargo, en 1953 su mandato alcanzó una dimensión internacional y comenzó a auxiliar a niños en países en vías de desarrollo.

Posteriormente en 1948 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se reconoce que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

En 1959, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, la cual describe los derechos de los niños y las niñas a través de diez principios, los cuales tienen carácter de indicativos, documento que marca el inicio de la discusión sobre la necesidad de contar con un instrumento que desarrolle los derechos de la niñez.

Otros instrumentos posteriores a la declaración, el Pacto Internacional de Derechos



Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen el derecho de la niñez a la protección contra la explotación económica, el derecho a la educación y a la asistencia médica y el derecho a poseer un nombre y una nacionalidad. En el mismo sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce la protección y el derecho a la familia el Artículo 17, el derecho al nombre en el Artículo 18 y los derechos del niño en el Artículo 19.

A continuación, “la Organización de las Naciones Unidas proclamó el año de 1979 como el Año Internacional del Niño. Durante este año, tuvo lugar un verdadero cambio de espíritu, ya que Polonia propuso crear un grupo de trabajo dentro de la Comisión de los Derechos Humanos que se encargara de redactar una carta internacional”.⁶ “La Organización de las Naciones Unidas tomó entonces la decisión de proceder, por trámite de urgencia, a la constitución de una comisión que la preparase y redactase. Unos meses más tarde, el 8 de marzo de 1979, empezó a trabajar sobre ella tomando como documento de partida el texto propuesto por la representación polaca”.⁷

“En su confección se fueron implicando diferentes organizaciones, tanto internas de la Organización de las Naciones Unidas, como eran: los centros para los Derechos Humanos de Ginebra y Viena, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), etc. como externas, siendo bastante las entidades no gubernamentales que trabajaron en el borrador de la convención: Amnistía Internacional, Asociación Internacional del Derecho Penal, Asociación Internacional de Magistrados de la

⁶ <http://www.humanium.org/es/historia/> Humanium. **Historia de los derechos del niño.** (Consultado el 15 de febrero de 2016 a las 19:00 hrs.)

⁷ Suarez Sandomingo Op. Cit. Pág. 24.



Juventud y de la Familia, Asociación Internacional de Guías Scouts, Federación Internacional de Abogados, Comisión Internacional de Juristas, Consejo Internacional de Bienestar Social, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Mundial de Juventudes Democráticas, Servicio Social Internacional, Oficina Internacional Católica de la Infancia y 21 entidades más. A todas ellas hay que añadir la colaboración que en los trabajos preliminares prestaron ocho de los Estados miembros de la Comunidad Europea: La RFA, Bélgica, España, Francia, Irlanda, Italia, Portugal y el Reino Unido, y también Dinamarca y los Países Bajos que estuvieron representados por observadores. La comisión celebró sus reuniones dos veces al año entre 1983 y 1987".⁸

En el año de 1989, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual entró en vigencia en 1990, siendo ratificada por el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto 27-90, entrando en vigor en 1991.

Además de la Convención sobre los Derechos del Niño como instrumento internacional de protección a los derechos de la niñez; a lo largo de la historia han sido aprobados una serie de instrumentos internacionales como convenios, protocolos, reglas y directrices destinados a la protección de la niñez a nivel mundial; en tal sentido, es importante destacar la labor que ha realizado la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para promover la erradicación del trabajo infantil y la regularización del trabajo de las personas adolescentes, y la labor de la Organización de Estados Americanos (OEA) en la protección de la niñez. A través de estos convenios, protocolos, principios

⁸ *Ibid.*



y declaraciones fue posible especificar los derechos de la niñez, previo a la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo en materia de derechos de la niñez:

- Convenio No.5, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo desde 1919 en la Primera Conferencia sobre Erradicación del Trabajo Infantil.
- Convenio No.138, promulgado en 1973 por la Organización Internacional del Trabajo. Exige a los estados diseñar y aplicar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo infantil y fija las edades mínimas de admisión al empleo.
- Convenio No.182, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo en 1999, y la Recomendación No.90 que la complementa, sobre las peores formas de trabajo infantil.

Instrumentos de la Organización de las Naciones Unidas en materia de derechos de la niñez

Convenios

- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, adoptada en México el 18 de marzo de 1994.
- Convenio sobre Jurisdicción, Ley aplicable, Reconocimiento y Ejecución de la Ley y la Cooperación, con relación a la responsabilidad paterna y a las medidas para la protección de los niños, suscrito en La Haya el 19 de octubre de 1996.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada



Transnacional, y Protocolo para Prevenir Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 (XX) del 21 de diciembre de 1965.

Protocolos

- Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000. Complementa la Convención de Palermo contra la Delincuencia Transnacional Organizada.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en el conflicto armado.

Reglas y directrices

- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). A.G. res. 45/112, anexo, 45 U.N. GAOR Supp. (No. 49A) p. 201, ONU Doc. A/45/49 (1990).
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990



- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio). Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. (Reglas de Beijing). A.G. res. 40/33, anexo, 40 U.N. GAOR Supp. (No. 53) p. 207, ONU Doc. A/40/53 (1985)

Instrumentos de la Organización de Estados Americanos en materia de derechos de la niñez

- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, suscrita en Montevideo el 15 de julio de 1989.
- Convención Interamericana sobre la Restitución Internacional de Menores, suscrita en Uruguay el 15 de julio de 1989.

1.1.1. La Convención sobre los Derechos del Niño

A través de la convención se define por primera vez a nivel internacional a la niñez, el Artículo 1 de la convención establece que, para efectos de su aplicación se entenderá como niño a todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado la mayoría de edad.

La Convención se integra por 54 Artículos, a través de los cuales se enumeran y tutelan, aunque no de forma exhaustiva, los derechos reconocidos que deben ser garantizados a la niñez a nivel mundial. La misma fue desarrollada basándose en cuatro principios:

- a. No discriminación
- b. Interés superior del niño, niña o adolescente
- c. Derecho a la vida
- d. Punto de vista del niño, niña o adolescente

Estos cuatro principios deben ser observados siempre que se adopte una decisión o se inicie una acción que afecte o involucre a la niñez y adolescencia.

“a. No discriminación.

Artículo 2: “Los derechos recogidos en la Convención son iguales para todas las niñas y niños, independientemente de su origen, sexo, religión, lengua, discapacidad, opinión o antecedentes familiares.”

Es decir que todos los niños y niñas tienen los mismos derechos, ya que no se hace distinción de ningún tipo, por lo que de igual manera debe velarse por la protección a esos derechos.

b. Interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 3: “Cuando las personas adultas, las instituciones o las organizaciones tomen decisiones que afecten a los niños y niñas, han de anteponer siempre aquello que sea mejor para los niños o niñas.”

Es decir que ante cualquier circunstancia, siempre se debe velar por los intereses del niño, niña o adolescente, ya que estos como la misma ley lo establece son superiores y deben prevalecer siempre en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, nadie puede violentarlos por ninguna razón.

c. **Derecho a la vida.**

Artículo 6: “Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida y a un desarrollo óptimo.”

Como la misma ley lo establece, el Estado debe garantizar este derecho a todo ser humano, ya que es un derecho fundamental plenamente establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

d. **Punto de vista del niño, niña o adolescente.**

Artículo 12: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a decir lo que piensan sobre todo aquello que les afecta. Aquello que digan debe ser escuchado con atención. Cuando los tribunales u otros organismos oficiales tomen decisiones que les puedan afectar, han de tener en cuenta los sentimientos y deseos de los niños, niñas y adolescentes”.

Como podemos observar en estos artículos se establecen que todos los niños, niñas y adolescentes tienen los mismos derechos, no importando las condiciones económicas que tengan, eso quiere decir que se deben proteger de la misma manera para que sus derechos no sean violentados por ninguna circunstancia.

La Convención consagra los derechos de la niñez, regulándolos de la siguiente forma:

- **Derecho a la vida (Artículo 6):** También regulado en Artículo 6 del Pacto sobre derechos civiles y políticos;
- **Derecho a la libertad,** que incluye el derecho a ser protegido contra la tortura o cualquier trato cruel, inhumano o degradante (Artículo 37): Este derecho es

descrito y desarrollado para todas las personas en la Convención sobre la tortura y también se encuentra incluido en el Artículo 7 del Pacto sobre derechos civiles y políticos;

- Derecho a que las personas detenidas sean tratadas con dignidad (Artículo 37): Este derecho se consagra en el Artículo 10 del Pacto sobre derechos políticos y civiles y se describe ampliamente en la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se especifica que los niños y niñas en esta situación deben recibir un tratamiento que tenga en cuenta su edad;

Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (Artículo 14), tutelado también en el Artículo 18 del Pacto sobre derechos civiles y políticos;

- Derecho a la libertad de opinión y expresión (Artículo 13), el cual coincide con la regulación realizada en el Artículo 19 del Pacto sobre derechos civiles y políticos;
- Derecho a un nivel de vida adecuado (Artículo 27), que aparece en el Artículo 11 del Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Derecho a la salud y a recibir servicios de salud (Artículo 24).
- Derecho a la educación (Artículo 28).

La Convención posee como características principales su carácter integral, el reconocimiento de la niñez como sujetos de derecho y el paso de las necesidades a los derechos.

a. Carácter integral

Una de las características más importantes de la convención es su integralidad, ya que

abarcar todas las dimensiones de la vida y desarrollo de las niñas y niños. La convención ha sido descrita como un puente entre el desarrollo humano y el desarrollo de los derechos.

La amplitud de sus disposiciones permite señalar que la convención constituye un verdadero programa de acción para los Estados que la ratifican, destinado a proteger el desarrollo integral a través del disfrute de los derechos que al niño se le reconocen.

Estos derechos son estrictamente interdependientes. De este modo, del carácter integral e interdependiente de los derechos consagrados por la convención, se deriva la necesidad de una protección integral, que es la aspiración fundamental que pretenden satisfacer los nuevos códigos de la infancia y adolescencia que se han dictado en América Latina.

b. El niño como sujeto de derecho: La autonomía progresiva

Consiste en construir una nueva concepción del niño y de sus relaciones con la familia, la sociedad y el Estado. Esta nueva concepción se basa en el reconocimiento expreso del niño como sujeto de derecho, en oposición a la idea predominante de niño definido a partir de su capacidad jurídica. En la concepción del niño como sujeto de derecho subyace, primeramente, la idea de igualdad jurídica, en el sentido que todas las personas son destinatarias de las normas jurídicas y tienen capacidad de ser titulares de derecho, para luego acceder a fórmulas más perfectas como la igualdad ante la Ley o la igualdad en los derechos, que también son recogidas por la Convención.

d. El paso de las necesidades a los derechos

La convención opera un cambio conceptual que se traduce como el paso de la consideración de las necesidades a la de los derechos y se basa en la posibilidad de una lectura de las necesidades en términos de derechos que permitan al portador de necesidades, percibirse y organizarse como un sujeto de derechos.

Frente a las necesidades de las niñas y los niños existen dos posibilidades: transformarlas en derecho, camino que sigue la Convención, o mantenerlas dentro del ámbito de las políticas asistenciales o la beneficencia privada.”⁹

La convención desarrolla lo que se denomina, Doctrina de Protección Integral de la Infancia, la cual considera a la niñez sujeto de derechos y no objeto pasivo de las acciones del Estado.

El reconocimiento de la capacidad y el derecho que el niño tiene de ejercer sus derechos emana del reconocimiento de su condición de persona, de actor y autor de su propio proyecto de vida, y de sujeto social que interactúa con los otros en la construcción y desarrollo de la vida social.

En este contexto, la Protección Integral es la doctrina que sustenta el deber del Estado, la sociedad y la familia de garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes logren su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad”.¹⁰

⁹ <http://www.eumed.net/rev/cccss/19/ggm.html> La Convención de los Derechos del Niño como tratado de derechos específicos de la niñez y adolescencia. Máximo referente normativo de cultura jurídica para la infancia. (Consultado el 10 de febrero de 2016 a las 18:45 hrs.)

¹⁰ <http://efemerides.ec/1/junio/referente.htm> La protección integral como un nuevo referente. (Consultado el 10 de febrero de 2016 a las 20:30 hrs.)

1.2. La tutela de los derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala

En Guatemala, al igual que en otros países del mundo, la tutela de los derechos de la niñez tuvo una evolución histórica, encontrándose regulada dicha protección a través de las normas constitucionales y las normas ordinarias.

En el país, es posible encontrar referencia a la necesidad de protección de la niñez en los distintos textos constitucionales.

En la constitución de 1825, se regula en los Artículos del 249 al 254 la obligación del Estado de establecer en todos los pueblos escuelas primarias, a través de las cuales se enseñara a leer y escribir, aunque no menciona de forma específica que éstas se destinan a la niñez.

En el Artículo 18 de la Ley Constitutiva de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1879, se establece la institución primaria como obligatoria, la cual debe ser sostenida por el Estado, aunque al igual que en la constitución de 1825 no se menciona a la niñez.

La primera alusión que se hace a las personas menores de edad, la encontramos en la constitución de 1879, la cual fue reformada en 1927, mencionando a las personas menores de 15 años que cometieron algún tipo de delito, estableciendo en su Artículo 30 reformado que “los menores de quince años sólo podrán ser reclusos en los lugares especialmente destinados para el efecto. Una legislación de menores establecerá para este caso, lo que a ello se refiere”, especificando en el mismo Artículo que “una legislación de menores establecerá, para este caso, lo que ha ellos se refiere.”

Es a partir de esta norma donde se inicia con la regulación a nivel constitucional de lo concerniente a las personas menores de edad que han violentado la ley penal y donde

se establece que debe existir una legislación específica para el efecto.

Esta regulación, la de los menores de edad que han transgredido las leyes penales, se observa posteriormente en las Constituciones de 1935, en el decreto de la Junta Revolucionaria de Gobierno de 1944.

En 1945, se promulga una nueva Constitución, la cual regula derechos sociales, tratando ampliamente lo relativo al trabajo, incluido el trabajo de las mujeres y las personas menores de edad, estableciendo en el numeral 10 del Artículo 58, la prohibición de emplear a niños menores de dieciséis años. Al igual que en las constituciones anteriores, también regula lo referente a los menores de edad que han transgredido las leyes penales en párrafo tercero.

Esta Constitución instituye la adopción en beneficio de las personas menores de edad en su Artículo 75, ordenando la reglamentación de la materia, así como la protección para los padres de familia pobres, con seis o más hijos menores, quienes debían recibir la protección del Estado.

La siguiente Constitución (1956), establece en su Artículo 65, que las personas menores de quince años no deben ser consideradas como delincuentes, y que no podrán ser reclusos en cárceles destinadas para adultos, sino en instituciones especializadas, para conseguir su adaptación a la sociedad, debiendo procurarles el Estado educación integral y asistencia médico social. Adicionalmente, regula en el Artículo 69 la prohibición de imponer la pena de muerte a las personas menores de edad.

La misma continua con la tutela de la institución de la adopción a nivel constitucional



(Artículo 91), agregando que esta se instituye en beneficio de las personas menores de edad; así también, penaliza la negativa a pagar alimentos a los hijos menores de edad (Artículo 94), e instituye que los padres tienen derecho a escoger la educación que ha de darse a sus hijos menores, estableciendo el derecho a la educación (Artículo 100).

Por su parte, la Constitución de 1965 reitera la prohibición de imponer la pena de muerte a las personas menores de edad (Artículo 54), regula que todos los menores de edad no pueden ni deben ser considerados delincuentes, y ya no solo los menores de 15 años como la constitución anterior, reiterando la obligación estatal de brindar un tratamiento adecuado a la niñez transgresora. También penaliza la negativa a pagar alimentos (Artículo 89) y garantiza la educación.

En relación al trabajo, regula que las personas menores de 14 años no pueden ser ocupadas en ninguna clase de trabajo, prohibiendo la ocupación de menores de edad en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral en el numeral 9 del Artículo 114.

Es en la constitución de 1965 donde por primera vez se establece que la protección de la infancia desvalida debe ser regulada en una ley específica.

La constitución vigente, promulgada el 31 de mayo de 1985, realiza un reconocimiento amplio de los derechos de la niñez de forma específica, reconociendo derechos específicos para todas las personas menores de edad, realizando una distinción entre las personas adolescentes que han transgredido las leyes penales y aquellas que por sus especiales condiciones de vulnerabilidad necesitan ser protegidas por el Estado.

En el Artículo 51 especifica la obligación estatal de proteger a la niñez y a las personas de la tercera edad; en el Artículo 52 tutela la protección de la maternidad y en el 54 reconoce y protege la institución social de la adopción y la protección de la niñez huérfana y/o abandonada. Todas estas obligaciones de protección asignadas constitucionalmente al Estado garantizan a la niñez un ambiente sano e idóneo en el cual desarrollarse desde su concepción.

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en el año de 1985 en varios de sus artículos establece cómo el Estado debe garantizar la protección a la niñez y adolescencia, como se detalla:

Artículo 47: “Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

Artículo 51: “Protección a menores y ancianos. El estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.”

Artículo 52: “Maternidad. La maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven.” Artículo 54: “Adopción. El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados.”

En los artículos mencionados anteriormente, se puede observar que nuestra Constitución regula la protección a la niñez en todo ámbito, ya que establece derechos y obligaciones desde el momento de la concepción y uno de los derechos que figura dentro de los más primordiales es el derecho a la educación, esto significa todos los niños no importando su condición económica tienen este derecho, el cual es violentado al permitir que los niños trabajen a muy corta edad.

Adicionalmente, la constitución también regula la obligación de brindar alimentos y declara de interés social las acciones de prevención de la desintegración familiar. Por su parte, el Artículo 19 constitucional, regula lo referente a la adolescencia en conflicto con la ley penal.

1.2.1. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, responde a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez desarrollada por la Convención sobre los Derechos del Niño.

La misma fue aprobada en el año 2003, luego de 13 años de haber sido ratificada la convención. Previo a la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual responde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral, Guatemala aprobó tres leyes específicas orientadas a la atención de la niñez:

- a. Ley de Tribunales para Menores, Decreto 2043 del Congreso de la República promulgada el 15 de noviembre de 1937.

- b. Código de Menores, Decreto 61-69 del Congreso de la República de Guatemala, promulgado el 11 de noviembre de 1969.
- c. Código de Menores, Decreto 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, promulgado el 28 de noviembre de 1969, el cual estuvo vigente hasta el año 2003.

Estas normas, desarrollaban el modelo tutelar o de situación irregular, considerando a la niñez objetos de protección del Estado y no sujetos de derecho.

A través de este modelo se brindaba la misma atención a la niñez que necesitaba la protección del Estado y a quienes habían transgredido las leyes penales.

Uno de los logros más importantes de la Ley es que diferencia el trato que debe recibir la niñez y adolescencia que ha sido amenazada o vulnerada en sus derechos humanos y el que debe darse a las personas adolescentes que han transgredido la ley penal, debido a que el Código de Menores derogado no realizaba ninguna diferenciación en cuanto al trato que debía darse a ambas situaciones, utilizando un mismo proceso, iguales medidas y centros de internamiento para el cumplimiento de estas.

Realiza una distinción entre quienes son considerados niños y niñas, y quienes son adolescentes, estableciendo en el Artículo 2 que, se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad, superando la definición de niñez realizada por la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo esta la definición legal que

proporciona la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para el caso guatemalteco.

De acuerdo al Diccionario Jurídico Cabanellas, la niñez “es la edad o período de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de la razón”,¹¹ período que ha sido ampliado en nuestra legislación atendiendo a la responsabilidad penal juvenil, la cual inicia a los trece años.

En el mismo sentido, el Diccionario de la Real Academia Española define a la niñez como “el período de la vida humana, que se extiende desde el nacimiento a la pubertad”,¹² definición más acorde a la realizada jurídicamente por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Por su parte, el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales del autor Manuel Ossorio, define la niñez como el “período de la vida huma desde el nacimiento hasta los siete años cumplidos, en que se sitúa genéricamente el comienzo del raciocinio. En lo civil implica plena incapacidad de obrar, y en lo penal, total inimputabilidad”,¹³ coincidiendo con la definición del Diccionario Cabanellas en torno a la edad de la niñez, y con la legislación especializada en materia de niñez y adolescencia en lo referente a la inimputabilidad y capacidad de obrar.

Sin embargo, como se menciona, “la Convención sobre los Derechos del Niño establece que “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Con excepción de los seres humanos que hayan alcanzado antes la mayoría de

¹¹ <https://sites.google.com/site/megalexec/diccionario-juridico/diccionario-juridico-cabanellas/-n> Diccionario Jurídico Cabanellas. **Niñez.** (Consultado el 08 de junio de 2016 a las 10:00 hrs.)

¹² <http://dle.rae.es/?id=QW1nBSu> Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. **Niñez.** (Consultado el 09 de enero de 2016 a las 19:00 hrs.)

¹³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y políticas.** Pág. 622.

edad, a consecuencia de que su régimen legal así lo establezca (Artículo 1). Es importante aclarar que si algún régimen jurídico establece una edad distinta a la que señala la Convención, se estará a lo que disponga la ley local de que se trate, pues lo que expresa la Convención es una regla general”.¹⁴

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, además de establecer procesos y medidas diferentes, introduce una serie de innovaciones, creando organismos de protección integral y reconociendo y asignando funciones de protección a la niñez a organismos e instituciones creados previo a su aprobación y entrada en vigencia.

En materia laboral, la ley define lo que debe entenderse legalmente por adolescentes trabajadores:

Artículo 63. “Definición. Para los efectos de esta Ley, se entiende por adolescentes trabajadores a los que participan directamente en una actividad generadora de ingresos a nivel formal, informal o familiar. Dicho trabajo de adolescentes debe ser equitativamente remunerado y realizado en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico, desarrollo intelectual, acorde a sus valores morales y culturales, o debiendo interferir con su asistencia a la escuela”.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, prohíbe en el Artículo 66 el trabajo de las personas menores de 14 años, y brinda una protección especial a los adolescentes trabajadores en el Artículo 67.

¹⁴ Mendizabal Osés, Luis. **Derecho de menores teoría general**. Pág. 17.

1.3. La obligación de protección a la niñez y adolescencia por parte del Estado de Guatemala

Los derechos humanos, individuales y colectivos, representan obligaciones para el Estado, el cual debe garantizar el goce y disfrute de los derechos de los habitantes de la república y asegurar su plena vigencia. En tal sentido, las autoridades o los representantes del Estado tienen la obligación de proteger, respetar y fomentar todos los derechos humanos.

De acuerdo con el Centro de Intercambio de Información sobre Desapariciones Forzadas (EDIEC por sus siglas en inglés), existen tres principios que rigen la obligación de protección del Estado:

a. **La ley debe proteger todos los derechos humanos**

Esto es lo que se conoce como Estado de Derecho. En términos prácticos, significa que los estados tienen el deber de asegurar que la constitución y otras leyes están adaptadas a la protección de los derechos humanos, tanto en lo que se refiere a las relaciones entre el Estado y los individuos (ciudadanos y/o extranjeros) como a las relaciones entre los propios individuos (ciudadanos y/o extranjeros).

Además, cualquier conflicto en relación con estos derechos debe ser presentado para sentencia ante un sistema judicial competente, imparcial e independiente.

b. **Los Estados tienen el deber de asegurar el respeto de los derechos humanos por parte de las autoridades estatales y otros representantes de la ley, los**

ciudadanos, corporaciones y otros actuantes no gubernamentales que operen dentro de sus límites.

Implica que el estado debe abstenerse de actuar, por ejemplo abstenerse de entorpecer a las personas de reunirse o elegir su propia educación. También significa que el Estado no debería abstenerse de actuar sino emprender la acción. Por ejemplo, invirtiendo en la seguridad de aquellos que desean reunirse libremente o manifestarse, para que no resulten amenazados por aquellos que pudieran tener opiniones distintas.

c. Los Estados tienen el deber de asegurar que se fomenten y pongan en práctica los derechos humanos, de tal forma que los individuos puedan disfrutarlos plenamente.

“Esto implica, con frecuencia, el desarrollo de políticas adecuadas, la asignación de un presupuesto adecuado y otros recursos propios del estado, así como la creación de un espacio en el que los actuantes no gubernamentales puedan realizar su trabajo de forma correcta”.¹⁵

La obligación de protección del Estado reviste de vital importancia cuando se trata de la niñez y adolescencia, debido a que por su natural estado de indefensión, necesitan de una protección constante y adecuada a sus derechos, principalmente cuando estos se ven vulnerados constantemente por las acciones de terceros, como es el caso de empleadores de personas menores de edad en el país.

¹⁵ <http://www.ediec.org/es/areas/obligaciones-de-estado/proteger-respetar-y-promover-los-derechos-humanos> EDIEC. **Proteger, respetar y promover los derechos humanos.** (Consultado el 20 de enero de 2016 a las 6:30 hrs.)

1.3. Los derechos laborales como derechos de la niñez y adolescencia

De acuerdo a la constitución guatemalteca, todas las personas tienen derecho al trabajo, siendo una obligación del Estado organizar el régimen laboral del país de conformidad con los principios de justicia social. En tal sentido, los derechos laborales son derechos sociales mínimos que deben ser garantizados a las personas que desempeñan un trabajo, incluidas las personas menores de edad.

Estos derechos mínimos han sido establecidos en el Artículo 102 de la constitución vigente, siendo estos:

- a. Derecho a la libre elección del trabajo
- b. Derecho a una remuneración equitativa al trabajo realizado
- c. Derecho a la igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad
- d. Derecho a recibir un salario en moneda de curso legal
- e. Inembargabilidad del salario
- f. Derecho a una jornada adecuada de trabajo
- g. Derecho al descanso remunerado
- h. Derecho a prestaciones laborales y vacaciones
- i. Derecho a un trabajo acorde a la edad y capacidades, lo cual reviste de vital importancia para la adolescencia, ya que las personas menores de edad deben ocuparse en trabajos compatibles con su capacidad física y que permitan su educación y formación moral.

Como lo mencionamos anteriormente estos son los derechos mínimos e irrenunciables para todos los trabajadores que establece nuestra Constitución Política de la República, los cuales no siempre se cumplen por todos los patronos, asimismo deben cumplirse las condiciones mínimas en que un trabajo debe prestarse que están plenamente establecidas en el Código de Trabajo, por lo que es importante que se supervise el debido cumplimiento de las mismas por el Ministerio de Trabajo a través de la Inspección General de Trabajo.

“Los derechos fundamentales en el trabajo son valores mínimos aplicables y exigibles a todos los países independientemente de su nivel de desarrollo, siendo de carácter universal, es decir, valen para todas las personas en el mundo, por eso forman parte de los derechos humanos. Los mismos resultan indispensables para el buen funcionamiento de la sociedad, por tanto deben ser protegidos por el Estado”.¹⁶

Los derechos laborales, también se encuentran plenamente reconocidos para la adolescencia trabajadora, sector para el cual prevén aún mayores y mejores mecanismos de protección, debiendo especializarse los Estados para brindar la protección adecuada a la adolescencia trabajadora, así como para perseguir y castigar a aquellas personas que vulneren dichos derechos.

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo, para que existan condiciones que permitan desarrollar un trabajo decente, deber ser conocidos, divulgados y respetados los principios y derechos fundamentales en el trabajo, los cuales pueden resumirse en:

¹⁶ Oficina Subregional para Centroamérica, Haití, Panamá y República Dominicana. **Conocer los derechos fundamentales en el trabajo**. Pág. 8.

- “a. La libertad de asociación, la libertad sindical y el derecho a la negociación colectiva.
- b. La abolición del trabajo forzoso,
- c. La erradicación del trabajo infantil, y
- d. La eliminación de toda forma de discriminación en materia de empleo y ocupación”.¹⁷

Principios y derechos aplicables a la niñez, especialmente lo que se refiere a la erradicación del trabajo infantil, que para el caso guatemalteco implica garantizar que ninguna persona menor de 14 años desempeñe un trabajo, sin la autorización del Ministerio de Trabajo como lo establece el Artículo 32 del Código de Trabajo.

¹⁷ **Ibid.** Pág. 7.



CAPÍTULO II

2. Explotación laboral de la niñez y adolescencia

En la actualidad, a nivel mundial la niñez y adolescencia desempeña numerosas formas de trabajo, algunas de las cuales resultan difíciles y exigentes, incluso peligrosas e incompatibles con su edad y estado físico, por lo cual son consideradas formas de trabajo poco éticas.

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo, “no todas las tareas realizadas por los niños deben clasificarse como trabajo infantil que se ha de eliminar.

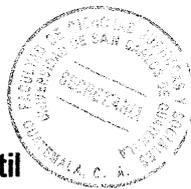
Por lo general, la participación de los niños o los adolescentes en trabajos que no atentan contra su salud y su desarrollo personal ni interfieren con su escolarización se considera positiva.

Entre otras actividades, cabe citar la ayuda que prestan a sus padres en el hogar, la colaboración en un negocio familiar o las tareas que realizan fuera del horario escolar o durante las vacaciones para ganar dinero de bolsillo.

Este tipo de actividades son provechosas para el desarrollo de los pequeños y el bienestar de la familia; les proporcionan calificaciones y experiencia, y les ayuda a prepararse para ser miembros productivos de la sociedad en la edad adulta”.¹⁸

En tal sentido, “el trabajo infantil es una violación de los derechos humanos fundamentales, que ha demostrado perjudicar el desarrollo de los niños, pudiendo

¹⁸ <http://www.ilo.org/ipec/facts/lang-es/index.htm> Organización Internacional del Trabajo. ¿Qué se entiende por trabajo infantil? (Consultado el 12 de marzo de 2016 a las 15:15 hrs.)



conducir a daños físicos o psicológicos que les durarán toda la vida. El trabajo infantil califica el trabajo nocivo para el desarrollo físico y mental de los niños e incluye tareas que:

Son mental, física, social o moralmente peligrosas y dañinas para los niños, e interfieren con su escolaridad: 1. privándolos de oportunidades de asistir a la escuela; 2. forzándolos a abandonar la escuela prematuramente; o 3. Exigiéndoles asistir a la escuela y al mismo tiempo realizar tareas pesadas o de larga duración.

En los peores casos, el trabajo infantil puede esclavizar a los niños, separarlos de sus familias, exponerlos a peligros y enfermedades graves y/o abandonarlos a su propia suerte en las calles de las grandes ciudades, a veces cuando aún tienen muy pocos años”.¹⁹

El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo define el trabajo infantil “como peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño, que les exige combinar el estudio con un trabajo pesado que les insume mucho tiempo”.²⁰

En tal sentido, el trabajo infantil implica que la niñez labora antes de la edad legamente establecida para el desempeño de un trabajo, que para el caso guatemalteco se ubica en los 14 años.

¹⁹http://www.ilo.org/ipecc/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/C182Youth_Background/lang--es/index.htm Organización Internacional del Trabajo. **Información base sobre el trabajo infantil y la OIT** (Consultado el 12 de marzo de 2016 a las 10:00 hrs.)

²⁰ http://www.unicef.org/republicadominicana/protection_10455.htm Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia República Dominicana. **Explotación Laboral Infantil**. (Consultado el 28 de mayo de 2016 a las 18:30 hrs.)



2.1. La explotación Laboral

“La explotación laboral abarca aspectos económicos, legales, sociológicos y por supuesto de derechos humanos que no distingue edad, sexo o actividad económica. Es un acto o serie de actos cometidos por grupos o individuos que abusan de la vulnerabilidad de otros con fines de lucro.

La definición de trabajo forzoso para la OIT consta de dos elementos básicos: el servicio que se exige bajo la amenaza de una pena o un castigo y se lleva a cabo de forma involuntaria, es decir, hay coacción.”.²¹

“Lo que caracteriza a la explotación laboral, en cambio, es la carencia de la dignidad del trabajo y la ausencia de un marco de libertad, ya sea porque la persona se ve obligada a realizar ciertas tareas, como sucede en el trabajo forzoso en la trata, o porque no hay libertad en términos de posibilidad de elección, como en la mayoría de los casos de trabajo infantil, donde las condiciones de pobreza y exclusión son las que obligan a los niños y a las niñas, junto con sus familias a desempeñarse en el mundo laboral desde edades tan tempranas.

Por otra parte, la explotación laboral tiende a darse en contextos de informalidad y suma precariedad, por lo que es fácil vislumbrar la ausencia de la dignidad del trabajo. La persona explotada solo puede responder a objetivos más ligados con la supervivencia que con la autorrealización o la superación personal, tal como sucede en el caso del trabajo digno”.²²

²¹ Plant, Roger. **Explotación laboral en el siglo XXI**. Pág. 45.

²² Equipo multidisciplinario para el trabajo decente. **Educación obrera para el trabajo decente**. Argentina. Organización Internacional del Trabajo. 2014. Pág. 7.



2.2. Los derechos de la adolescencia trabajadora

En Guatemala, existen tres instrumentos legales donde se establecen los derechos de la niñez trabajadora:

a. Constitución Política de la República

Como se menciona, la constitución establece un mínimo de derechos para todos los trabajadores, incluidas las personas menores de edad, los cuales se encuentran contenidos en el Artículo 102, donde se establecen derechos sociales mínimos para las personas trabajadoras.

En la literal "I" de este Artículo, se establece que "los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo...", lo cual se traduce en la prohibición del trabajo infantil.

Por su parte, el Artículo 103 de este mismo cuerpo legal establece que las leyes laborales son tutelares del trabajador, lo cual incluye a la adolescencia trabajadora; también establece en el Artículo 106 la irrenunciabilidad de los derechos laborales, que implica que ningún trabajador, mayor o menor de edad, puede renunciar a sus derechos laborales.

b. Código de Trabajo

El Código de Trabajo, como legislación especializada en la materia en el país, regula lo relativo al trabajo de las personas adolescentes, estableciendo en el Artículo 31 la capacidad de las personas mayores de 14 años de contratar su trabajo, para percibir y disponer de la retribución convenida y para ejercer los derechos y acciones



contempladas en el Código, los reglamentos y demás leyes de trabajo y previsión social vigentes en el país.

Esta misma disposición se regula en el Artículo 8 del Código Civil, donde se establece que los menores de edad que han cumplido 14 años son capaces para algunos actos determinados por la Ley, entre ellos el contratar su trabajo.

En relación al trabajo a ser desarrollado, en el Artículo 147 del Código de Trabajo se dispone la protección especial de las personas menores de edad, estableciendo que dicho trabajo debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral, prohibiendo en el Artículo 148:

- El trabajo en lugares insalubres y peligrosos para a) varones, mujeres y menores de edad, según la determinación que de unos y otros debe hacer el reglamento, o en su defecto la Inspección General de Trabajo;
- Se suprime.
- El trabajo nocturno y la jornada extraordinaria de los menores de edad.
- El trabajo diurno de los menores de edad en cantinas u otros establecimientos análogos en que se expendan bebidas alcohólicas destinadas al consumo inmediato; y
- El trabajo de los menores de catorce años.

Sin embargo, el mismo cuerpo legal establece que la Inspección General de Trabajo puede extender, autorizaciones escritas para permitir el trabajo ordinario diurno de las personas menores de 14 años (Artículo 152).



Con este objeto, los interesados en que se extiendan las respectivas autorizaciones deben probar:

- a. Que el menor de edad va a trabajar en vía de aprendizaje o que tiene necesidad de cooperar en la economía familiar, por extrema pobreza de sus padres o de los que tienen a su cargo el cuidado de él.
- b. Que se trata de trabajos livianos por su duración e intensidad, compatibles con la salud física, mental y moral del menor; y
- c. Que en alguna forma se cumple con el requisito de la obligatoriedad de su educación.

En cada una de las expresadas autorizaciones se deben consignar con claridad las condiciones de protección mínima en que deben trabajar los menores de edad.

También establece que para las personas menores de edad, la jornada laboral debe ser reducida (Artículo 149).

Entre otras de las disposiciones de protección para las personas menores de edad contempladas en el Código, se constituyen como la prohibición de autorizar la contratación de personas menores de edad en el extranjero, el derecho a la sindicalización y a formar parte de los pactos colectivos; así mismo, reconoce que las personas menores de edad que realicen trabajo agrícola o ganadero, adquieren el carácter de trabajadores campesinos.

c. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Por su parte, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, impone la obligación al Estado de preparar a la niñez y adolescencia para el desempeño de un



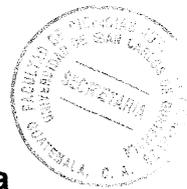
empleo en condiciones dignas (Artículo 47), siendo la primera obligación en materia laboral que le corresponde al Estado en materia de niñez y adolescencia.

También establece que el Estado debe instalar, con participación comunitaria, programas de capacitación para el trabajo calificado de adolescentes que viven en extrema pobreza a efecto de brindarles una opción de superación económica, de conformidad con la literal “f” del Artículo 76.

En relación a la protección, el Artículo 51 de la ley protege a la niñez contra la explotación económica, regulando que “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación”

En relación a los derechos, establece que el trabajo realizado por las personas adolescentes “debe ser equitativamente remunerado y realizado en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico, desarrollo intelectual, acorde a sus valores morales, culturales y no deberá interferir con su asistencia a la escuela” (Artículo 63).

La ley, al igual que la constitución y el Código de Trabajo, prohíbe el trabajo de las personas menores de 14 años en su Artículo 66, estableciendo en el Artículo 72 las siguientes prohibiciones para las personas adolescentes empleadas, aprendices, en régimen familiar de trabajo, alumnos de escuelas técnicas, con asistencia en entidad gubernamental o no gubernamental, el trabajo:



- a) Nocturno, realizado entre las veinte horas de un día y las ocho horas del día siguiente.
- b) Peligroso, insalubre o penoso.
- c) Realizado en locales perjudiciales a su formación y a su desarrollo físico, psíquico, moral y social.
- d) Realizado en horarios y locales que no le permitan comparecer en la escuela.

En relación a la capacitación, la ley establece el trabajo en condiciones de aprendizaje, debiendo obedecer la formación técnico-profesional a los principios siguientes:

- a) Garantía de acceso y asistencia obligatoria a la educación regular.
- b) Actividad compatible con el desarrollo de los adolescentes.
- c) Horario especial para el ejercicio de las actividades.

El programa social que tenga como base el trabajo educativo, bajo la responsabilidad de entidad gubernamental o no gubernamental sin fines lucrativos, deberá asegurar al adolescente que participe en él, condiciones de capacitación para el ejercicio de actividad regular remunerada.

- a) Se entiende por trabajo educativo la actividad laboral en la que las exigencias pedagógicas relativas al desarrollo personal y social del alumno prevalecen sobre el aspecto productivo.
- b) La remuneración que el adolescente recibe por el trabajo realizado o por la participación en la venta de los productos de su trabajo no desvirtúa el carácter educativo.



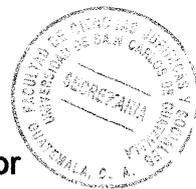
Para dar cumplimiento a lo establecido en la ley, esta crea la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

d. Reglamento de Protección Laboral de la Niñez y Adolescencia

El reglamento, aprobado mediante el Acuerdo Gubernativo Numero 11-2006 del Presidente de la República de Guatemala, tiene por objeto, “regular lo relativo a la vigilancia y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como la denuncia de amenaza o violación de sus derechos, dentro de la competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de la disposiciones de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para la efectiva tutela de sus derechos, y la regulación de las condiciones bajo las cuales la adolescencia trabajadora prestará sus servicios personales o para ejecutar una obra”, de conformidad con lo establecido en su Artículo 1.

Dentro del mismo se establece que son obligaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en materia de niñez y adolescencia:

- a. Tutelar los derechos laborales, sociales, económicos y de previsión social del adolescente trabajador.
- b. Proteger al adolescente trabajador contra la explotación económica, el desempeño de trabajos peligrosos y aquellos que impidan o limiten su acceso a la educación, la recreación y la salud. La adolescencia trabajadora gozará de protección jurídica preferente.



- c. **Velar porque el trabajo de las personas adolescentes sea remunerado no menor al salario mínimo y con las bonificaciones correspondientes.**
- d. **Velar porque el trabajo de las personas adolescentes se realice en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico, desarrollo intelectual, aplicando las garantías mínimas laborales establecidas en el Código de Trabajo, en el reglamento y en otras normas aplicables.**
- e. **Verificar que el trabajo de las personas adolescentes sea realizado en horarios y condiciones que garanticen su asistencia a la escuela.**
- f. **Velar porque sea respetada la prohibición del trabajo de personas menores de catorce años.**
- g. **Ejercer todas las acciones necesarias para asegurar que esta prohibición se cumpla.**
- h. **Ejercer acciones, así como promover programas y proyectos relacionados a sus funciones, que garanticen a los adolescentes trabajadores el pleno goce de los derechos y garantías laborales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, el Código de Trabajo, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y la normativa sobre trabajo y previsión social**
- i. **Velar por la salud física y mental de las personas adolescentes que trabajen en establecimientos industriales, comerciales, agrícolas o de servicio.**
- j. **Velar por la capacitación técnica adecuada para las personas adolescentes que trabajan.**



Estas obligaciones deben ser cumplidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de sus distintos órganos, incluida la Inspección General de Trabajo, tal y como se establece en el Artículo 9 de dicho reglamento.

2.3. Definición de las peores formas de trabajo infantil

La Organización Internacional del Trabajo, a través de la promulgación del Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, el cual data del año 1999, en el cual se definen 2 categorías de peores formas de trabajo infantil: las peores formas incondicionales que incluyen la esclavitud, la prostitución y la pornografía, participación en conflictos armados y el tráfico ilícito.

Y las peores formas de trabajo infantil dañinas, que incluyen todas las formas de trabajo que exponen a los/las niños/as a situaciones peligrosas y que afectan su salud moral y física y todas las formas de trabajo realizadas por niños/as menores de 18 años que excedan las 43 horas semanales.

Estas se definen en el Artículo 3 del Convenio número 182 de la OIT:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

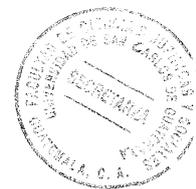


- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

“El trabajo que pone en peligro el desarrollo, físico, mental o moral del niño, sea por su naturaleza o por las condiciones en las que se efectúa, es denominado trabajo peligroso.”²³

²³ van den Berge, Marten. **Las peores formas de trabajo infantil en América Latina: identificación y opciones estratégicas.** International Research on Working Children (Irewoc).Amsterdam 2008. Pág. 5.

CAPÍTULO III



2. La Inspección General de Trabajo

3.1. La niñez y adolescencia trabajadora en Guatemala

En Guatemala, según información recopilada por el Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA), “en el país existen alrededor de 850 mil 937 niños y niñas inmersos en la categoría de trabajo forzoso y se calcula que el 20 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) en el país es producido por menores de 14 años de edad según la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH); trabajos en los cuales carecen de prestaciones laborales y son sometidos a jornadas extenuantes de trabajo, las que afectan su salud física y mental, obstaculizando su desarrollo integral al no permitirles acceder a la educación”.²⁴

De acuerdo al estudio El trabajo infantil en Guatemala, el cual cita la encuesta nacional de condiciones de vida del 2011, “a medida que aumenta la edad crece la proporción de niños y niñas que trabajan: 7-9 años 4.2%, 10-13 años 15.8% y 14 a 17 años 37.8%, la gran mayoría (64,4%) del total de niños ocupados en el país se encuentra en el grupo de edad de 14-17 años. Es importante destacar que los niños ocupados por debajo de la edad mínima de admisión al empleo (14 años en Guatemala) se

²⁴http://cerigua.org/1520/index.php?option=com_content&view=article&id=14242%3Aguatemala-uno-de-los-paises-centroamericanos-con-los-mas-altos-indices-de-trabajo-infantil-&Itemid=10 CERIGUA. **Guatemala uno de los países centroamericanos con los más altos índices de trabajo infantil.** (Consultado el 09 de enero de 2016 a las 15:25 hrs.)



encuentran, por definición, en trabajo infantil: son, en total, 303.159, el 11,1% del total de los niños en el rango de edad de 7-13 años”.²⁵

La tasa de ocupación de niños en la zona rural es mayor que en la urbana: 23,6% versus 16,1%. Al mismo tiempo, es el área que concentra la mayor cantidad de niños ocupados. Cerca de dos de cada tres niños ocupados (65,6%) se ubican en el área rural.

“El trabajo en la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca concentra el 60,2% de los niños ocupados, seguido por comercio, hoteles y restaurantes (19,7%) y por las industrias manufactureras (9,5%). Los servicios comunales, sociales y personales alcanzan un 4,5%. Además, es importante destacar que existen varios trabajos peligrosos como el trabajo en minas y canteras (3,9%), en transporte (1,5%) y en construcción (1,3%)²⁶.

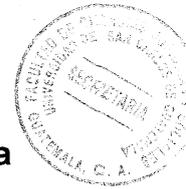
Según cifras de la Fundación Telefónica, “los niños y niñas trabajadores, en una semana trabajan en promedio 47 horas, tiempo que es mayor al tiempo que trabajan los adultos de acuerdo a lo regulado en la legislación guatemalteca, que es de 40 horas semanales para el sector público y 44 para el sector privado”²⁷.

Los niños y niñas que no van a la escuela trabajan más, en promedio 58 horas a la semana, y, los niños y niñas que estudian y trabajan ocupan un promedio de 40 horas a la semana. Las tareas del hogar también restan tiempo a los niños y niñas para estudiar y para jugar, ya que emplean un promedio de 40 horas semanales en ellas.

²⁵ Instituto Nacional de Estadística (INE). **Encuesta nacional de condiciones de vida (ENCOVI)**. Pág. 63.

²⁶ Fundación Telefónica. **El trabajo infantil en Guatemala**. Pág. 42.

²⁷ **Ibid.** Pág. 43.



De acuerdo al Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para La Infancia -UNICEF-, “el trabajo infantil parece ser un fenómeno masculino. Por ejemplo, en el grupo de 7 a 14 años, el 66% son varones, pero, en realidad, las niñas laboran en trabajos ocultos y, sobre todo, en quehaceres del hogar y en casas particulares, por lo que muchas veces no aparece como trabajo infantil. Por otra parte, es un trabajo sobre todo rural, de ayuda a las familias, que muchas veces no está remunerado. Otra característica de este fenómeno es que el índice de trabajo infantil es más alto entre la población de niños y niñas indígenas, con un 56%, en comparación al 44% no indígena”.²⁸

Para la Fundación Irewok, “en Guatemala las peores formas de trabajo infantil se expresan en el picado de piedra y en la producción del azúcar”.²⁹

3.2. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social como órgano de protección a los derechos de la niñez y adolescencia

En el país, la institución responsable de velar por la erradicación del trabajo infantil y la regularización del trabajo de personas adolescentes recae en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, quien debe actuar en la detección de casos y responsabilización de personas que transgreden las leyes laborales a través de la Inspección General de Trabajo.

²⁸ http://www.unicef.org/guatemala/spanish/children_1163.htm Unicef (Consultado el 20 de mayo de 2016 a las 19:00 hrs.)

²⁹ Baas, L y otros. **Las peores formas de trabajo infantil en América Latina: identificación y opciones estratégicas**. Pág. 38.



El Ministerio de Trabajo y Previsión Social y sus agencias no han existido desde siempre en el país, debido a que antes de la Revolución de 1944 no existía una institución especializada para la atención y protección de la clase trabajadora, por lo que el gobierno revolucionario “marcó un cambio radical en materia de relaciones de trabajo; la legislación laboral se emitió con el propósito de responder a un nuevo estatuto jurídico del Derecho del Trabajo.

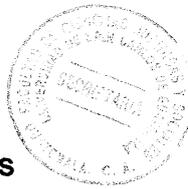
El primer antecedente administrativo laboral en Guatemala se encuentra en el Decreto No. 46 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, del 26 de diciembre de 1944, emitido para el mejor desempeño de los negocios de la administración pública organizando el Poder Ejecutivo a través de Secretarías de Estado, entre las que se cuenta la Secretaría de Gobernación, Trabajo y Previsión Social, la cual substituyó a la de Gobernación y Justicia”.³⁰

Sin embargo, por la importancia del derecho laboral se evidenció la necesidad de contar con una institución propia que diera cumplimiento a los derechos laborales, por lo que “en el primer Código de Trabajo (Decreto 330) se creó el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la Inspección General de Trabajo”.³¹

De acuerdo con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social “el ministerio fue creado el 8 de febrero de 1947, con la emisión que hiciera el Congreso de la República del Decreto número 330, Código de Trabajo, que cobró vigencia el 1 de mayo de 1947 y que claramente en su artículo 274 estableció: “El Ministerio de Trabajo y Previsión

³⁰<http://www.mintrabajo.gob.gt/index.php/organizacioninterna/acercadelministerio/130-historia-del-ministerio.html> Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Historia del Ministerio**. (Consultado el 15 de abril de 2016 a las 18:30 hrs.)

³¹**Ibid.**



Social tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos al trabajo y la previsión social..."³²

Sin embargo, no es sino hasta la promulgación de la constitución de 1985 que se prohíbe el trabajo de personas menores de 14 años a nivel constitucional, pese a existir dicha prohibición en el Código de Trabajo vigente desde su creación.

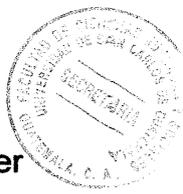
Los derechos de la niñez y adolescencia trabajadora, así como las obligaciones del Ministerio de Trabajo con respecto a los derechos de las personas trabajadoras cuando estas son menores de edad, son reforzados y desglosados cuando se aprueba la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en 2003, y con la promulgación del Reglamento de Protección Laboral de la Niñez y Adolescencia Trabajadora de 2006.

Ambos instrumentos asignan la obligación específica de tutelar los derechos de la niñez y adolescencia trabajadora y la erradicación del trabajo infantil al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, creándose a través de estos cuerpos legales la instancia específica de protección dentro del ministerio:

3.2.1. Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora

Creada mediante el Artículo 94 de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el fin de ejecutar los proyectos y programas que emprenda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio del vice-ministerio respectivo, teniendo en cuenta asimismo los lineamientos que la Comisión Nacional de la Niñez y

³² **ibid.**



Adolescencia establezca, comunicará a las autoridades competentes de cualquier incumplimiento que al respecto tengan conocimiento, para su debida investigación y sanción si fuere el caso.

La unidad debe coordinar sus acciones con la Inspección General de Trabajo y con la Dirección General de Trabajo, de acuerdo a lo establecido en la ley.

Según lo establecido en el Artículo 9 del reglamento, la Dirección General de Previsión Social a través de la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, coordinará acciones con la Inspección General de Trabajo y la Dirección General de Trabajo. A ese efecto se elaborarán planes semestrales de coordinación intra e interinstitucionales, los cuales servirán para coordinar acciones en forma efectiva y eficaz.

3.3. Funciones de la Inspección General de Trabajo en relación con los derechos de la niñez y adolescencia

Según lo establecido en el Artículo 278 del Código de Trabajo (Decreto 1441 del Congreso de la república y sus reformas), la Inspección General de Trabajo, por medio de su cuerpo de inspectores y servidores sociales, debe velar porque patronos y trabajadores y organizaciones sindicales, cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social en vigor o que se emitan en lo futuro.

Así mismo, en el Artículo 280 del mismo cuerpo legal, se establece que la Inspección General de Trabajo debe ser tenida como parte en todo conflicto individual o colectivo de carácter jurídico en que figuran trabajadores menores de edad o cuando se trata de

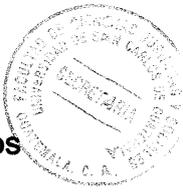


acciones entabladas para proteger la maternidad de las trabajadoras, salvo que, en cuanto a estas últimas, se apersonen al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La Inspección General de Trabajo, de acuerdo con la ley, debe velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos de trabajo y previsión social, encontrándose obligada a promover la sustanciación y finalización de los procedimientos por faltas de trabajo, que denuncien los inspectores de trabajo y trabajadores sociales y procurar por la aplicación de las sanciones correspondientes a los infractores.

Dentro de las principales funciones que corresponden a la Inspección General de Trabajo se encuentran:

- a. Realizar verificaciones laborales,
- b. Realizar verificaciones administrativas,
- c. Realizar revisiones de higiene y seguridad ambiental en centros de trabajo,
- d. Prevenir a patronos y empleados cumplan y respeten las leyes laborales, convenios, pactos colectivos y otras disposiciones que favorezcan la relación laboral. Velar por la equidad en las relaciones sociales de producción. Proteger la maternidad y lactancia de la mujer trabajadora,
- e. Participar como representante mediador del Ministerio en los conflictos laborales, individual o colectivo de carácter jurídico cuando figuren mujeres y menores de edad o se trate de acciones de hecho.
- f. Asesorar técnicamente al Ministerio y evacuar consultas sobre la forma que deben ser aplicada las disposiciones legales de su competencia Sancionar a los

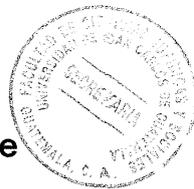


infractores de las leyes laborales nacionales, convenios y tratados internacionales.

- g. Informar al Despacho Ministerial de las situaciones laborales especiales que se manifiesten en el ámbito laboral.

Adicionalmente, la inspección también debe dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de niñez y adolescencia le asigna la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el Reglamento de Protección Laboral de la Niñez y Adolescencia, donde se establecen las siguientes obligaciones:

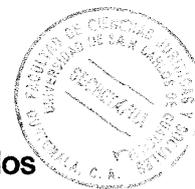
- a. Tutelar los derechos laborales, sociales, económicos y de previsión social del adolescente trabajador.
- b. Proteger al adolescente trabajador contra la explotación económica, el desempeño de trabajos peligrosos y de aquellos que impidan o limiten su acceso a la educación, la recreación y la salud. La adolescencia trabajadora gozará de protección jurídica preferente.
- c. Velar porque el trabajo de las personas adolescentes sea remunerado no menor al salario mínimo y con las bonificaciones correspondientes.
- d. Velar porque el trabajo de las personas adolescentes se realice en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico, desarrollo intelectual, aplicando las garantías mínimas laborales establecidas en el Código de Trabajo, en el reglamento y en otras normas aplicables.
- e. Verificar que el trabajo de las personas adolescentes sea realizado en horarios y condiciones que garanticen su asistencia a la escuela.



- f. Velar porque sea respetada la prohibición del trabajo de personas menores de catorce años.
- g. Ejercer todas las acciones necesarias para asegurar que esta prohibición se cumpla.
- h. Ejercer acciones, así como promover programas y proyectos relacionados a sus funciones, que garanticen a los adolescentes trabajadores el pleno goce de los derechos y garantías laborales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, el Código de Trabajo, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y la normativa sobre trabajo y previsión social
- i. Velar por la salud física y mental de las personas adolescentes que trabajen en establecimientos industriales, comerciales, agrícolas o de servicio.
- j. Velar por la capacitación técnica adecuada para las personas adolescentes que trabajan.

Como institución garante de los derechos de la niñez y adolescencia, la Inspección General de Trabajo tiene la obligación de denunciar aquellos casos donde se sospeche la violación a los derechos laborales de las personas adolescentes, atendiendo a la obligación de denuncia que tienen los funcionarios y/o empleados públicos, que por razón de su cargo tuvieren conocimiento de un hecho calificado como delito de acción pública.

En caso de conocer de circunstancias que se encuadren en los elementos objetivos del tipo penal de Empleo de personas menores de edad en actividades laborales



lesivas a su integridad y dignidad, regulado en el Artículo 156 Bis del Código Penal, los inspectores de trabajo tienen la obligación de denunciar tales hechos. Para el efecto, en el Código Penal se establece que comete dicho delito “quien emplee a personas menores de edad en actividades laborales lesivas y peligrosas que menoscaben su salud, seguridad, integridad y dignidad”.

3.4. Acciones estatales destinadas a la regulación del trabajo de adolescentes y la erradicación del trabajo infantil en Guatemala

En el mes de noviembre de 2015, el Gobierno de Guatemala, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, presentó el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Adolescencia Trabajadora.

El plan cuenta con ocho ejes, entre los que se incluyen el fortalecimiento al programa sobre edad del Ministerio de Educación, el que atiende a niños que han abandonado el sistema educativo, brinda capacitación a docentes sobre este tema, otorga becas de estudio y evita la deserción escolar de los infantes.

Dentro del mismo se contempla la realización de proyectos destinados a mejorar la economía familiar, programas de capacitación y sensibilización a nivel nacional, el fortalecimiento de la unidad de protección a la adolescencia trabajadora y la creación de una unidad especial en la Inspección General de Trabajo.

En torno a la erradicación del trabajo infantil en Guatemala, la OIT propone:

- a. Reducción de la vulnerabilidad del hogar



- b. **Aumentar el acceso a la escuela y a la calidad de la educación, lo cual incluye:**
- Reducir los costos directos de la educación,
 - Reducir los costos indirectos de la educación,
 - Mejorar la calidad de la escuela y su relevancia,
 - Aumentar el acceso físico a la escuela.
- c. **Mejorar el acceso a los servicios básicos**
- d. **Promover la alfabetización de adultos**





CAPÍTULO IV

4. Efectividad de las acciones de la Inspección General de Trabajo en el establecimiento del incumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los Artículos del 147 al 150 del Código de Trabajo

En el año 2011, a través de la resolución 01-2011 de la Comisión Nacional para la Prevención y Erradicación contra el Trabajo Infantil (Conapeti) del Ministerio de Trabajo, se crean los Comités Departamentales para la Erradicación del Trabajo Infantil, existiendo 12 comités conformados.

Dichos comités tienen como fin la creación y fortalecimiento de un sistema de coordinación interinstitucional para la implementación de la Hoja de Ruta para hacer de Guatemala un país libre de trabajo infantil y sus peores formas.

Los comités conformados, de acuerdo con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se constituyen como espacios de coordinación local creados con el objetivo de implementar estrategias de prevención y erradicación del trabajo infantil y sus peores formas.

Dichos comités inciden en los gobiernos municipales para lograr su involucramiento en la construcción de soluciones a la problemática y en la generación de recursos locales, con el propósito de mejorar la atención y referencia de casos detectados y mejorar los servicios de las instituciones del gobierno a nivel local.

La Hoja de Ruta a ser implementada plantea como dimensiones de impacto:



Lucha contra la pobreza y el trabajo infantil: para ello, la política social debe encontrarse focalizada en la lucha contra la pobreza, incorporando esta lucha como parte de sus objetivos, contribuyendo con la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y el combate a sus peores formas.

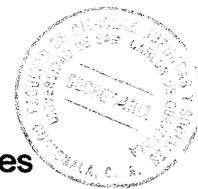
La política de salud y el trabajo infantil: la política de salud debe garantizar el derecho a la atención integral a los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo, así como en la prevención y rehabilitación de víctimas de las peores formas de trabajo infantil.

La política educativa y el trabajo infantil: el sistema educativo guatemalteco debe garantizar la educación de todos los niños, niñas y adolescentes, en particular, de los que están en situación de trabajo o en riesgo de involucrarse en actividades laborales que vulneran su derecho a la educación.

Marco normativo e institucional de protección integral de derechos: el marco normativo que rige y sustenta la lucha contra el trabajo infantil y sus peores formas debe ser congruente con el enfoque de derechos y las normativas internacionales relativas a esta materia suscritas por el Estado Guatemalteco.

Sensibilización y movilización social: la sociedad guatemalteca se sensibiliza sobre las consecuencias indeseables que el trabajo infantil y sus peores formas generan en los niños, niñas y adolescentes y ha desarrollado una actitud de rechazo a la incorporación temprana de esta población a las actividades laborales que vulneran sus derechos.

Generación de conocimientos y mecanismos de seguimiento a las políticas con incidencia en la lucha contra el trabajo infantil y sus peores formas: se busca



establecer un sistema nacional de información sobre el trabajo infantil y sus peores formas que permite disponer de datos estadísticos actualizados y dar seguimiento a las políticas y acciones ejecutadas por los órganos del Estado y las organizaciones no gubernamentales.

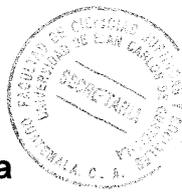
En la actualidad, la implementación de la Hoja de Ruta se encuentra a cargo de la Comisión

4.1. El rol del empresariado guatemalteco en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia trabajadora

La Comisión Nacional para la Prevención y Erradicación contra el Trabajo Infantil del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ha presentado avances únicamente en lo referente a la adecuación normativa, sin que esta dimensión dependa directamente del accionar del ministerio o de la comisión.

Durante el año 2015, los empresarios aglutinados en la Cámara del Agro, suscribieron junto con la organización Empresarios por la Educación, la Declaración de Compromisos de la Red Empresarial para la Prevención del Trabajo Infantil Los Niños y las Niñas a la Escuela, como parte de las actividades del plan de acción que busca generar condiciones sociales para la eliminación del trabajo infantil.

Parte de estas acciones se concretizan en la participación del empresariado en las mesas de trabajo departamentales para implementar la Hoja de Ruta, de acuerdo a lo establecido en la Política Laboral del Sector Agro elaborada por la Cámara del Agro de Guatemala, elaborada en 2012.



A través de esta declaración, el empresariado asumió el compromiso para la realización de acciones tendientes a:

- a. Observancia irrestricta de la Ley y Convenios fundamentales relativos a la no contratación de menores.
- b. Reafirmar el compromiso que, en el centro de trabajo no se emplea niños o niñas y se respeta el límite de Ley.
- c. Promover y desarrollar acciones de prevención y eliminación del trabajo infantil; divulgando la importancia de la asistencia y permanencia en la escuela primaria y secundaria.
- d. Promover políticas empresariales de prohibición de contratación de menores en cadenas de proveedores, clientes y distribuidores.
- e. Promover acciones y propuesta de políticas públicas para mejorar cobertura y calidad de educación.
- f. Impulsar procesos de diálogo social para contribuir a la mejora de los indicadores de educación a nivel municipal y el impulso de políticas educativas.
- g. Sumarse al esfuerzo del Ministerio de Educación y Empleadores por la Educación, contribuyendo al monitoreo social de las escuelas primarias rurales en los departamentos con mayor prevalencia de trabajo infantil.
- h. Identificar y compartir experiencias y buenas prácticas de prevención de trabajo infantil.
- i. Impulsar de manera conjunta con el Ministerio de Trabajo y la Inspección General de Trabajo un sello voluntario de empresa libre de trabajo infantil.



- j. Exhortar a otras empresas y organizaciones del sector privado a adherirse a esta Declaración.

Pese a estos esfuerzos, en el país los índices de trabajo infantil aún continúan siendo altos.

4.2. Condicionantes del trabajo infantil

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo, “la pobreza es la principal causa del flujo de niños a los lugares de trabajo, porque obliga a muchos niños a trabajar a tiempo completo para poder vivir ellos y sus familias.

Además, la pobreza, que genera en muchas familias la necesidad de hacer trabajar a muchos de sus miembros para asegurar los ingresos, hace prácticamente imposible que puedan invertir en la educación de los niños”.³³

La poca inversión en la educación condiciona el mantenimiento de la pobreza, debido a que los niños y niñas carecen de formación e información que les permita acceder a mejores fuentes de empleo, que les facilite el espaciamiento de los embarazos, así como que les facilite el planificar un futuro diferente.

Pero no solo la falta de tiempo para asistir a la escuela es un obstáculo, también lo es que las familias no pueden costear el pago de útiles escolares, uniformes, transporte y alimentación, vedándose de esta forma el acceso a la educación.

³³ <http://www.ilo.org/public/spanish/comp/child/papers/what/what1.htm#1c> Organización Internacional del Trabajo. **El trabajo infantil en el mundo de hoy.** (Consultado el 30 de marzo de 2016 a las 21:10 hrs.)



“A la imposibilidad de la familia para pagar la escuela se añade con mucha frecuencia la falta de establecimientos de educación en las comunidades donde viven los niños, de modo que éstos trabajan en vez de estudiar.

Pero aunque haya escuelas disponibles, como la educación de los niños supone una inversión muy elevada para las familias pobres, los beneficios previstos de esta inversión también tendrían que ser altos”.³⁴

Otra condicionante del trabajo infantil es que la mano de obra es más barata, lo cual conviene a los empleadores, ya que esto reduce sus costos de producción. “En general, se considera que el empleo de niños es más probable cuando el recurso a esta mano de obra resulta menos caro o causa menos conflictos que el recurso a la mano de obra adulta, cuando hay escasez de mano de obra o cuando se considera que los niños son irremplazables a causa de su pequeña estatura o de su supuesta destreza”.³⁵

En países como Guatemala, la cultura y la tradición de tolerar el trabajo infantil también es una condicionante para su aceptación, mantenimiento e inclusive crecimiento.

La etnicidad también puede ser un condicionante, ya que “los niños y niñas indígenas están más propensos a trabajar y menos a estudiar que los no indígenas, ya que para ellos el acceso a la escuela es más difícil y el estado de pobreza los condiciona a ello”.³⁶

³⁴ **Ibid.**

³⁵ <http://www.ilo.org/public/spanish/comp/child/papers/what/what1.htm#1c> Organización Internacional del Trabajo. **El trabajo infantil en el mundo de hoy.** (Consultado el 30 de marzo de 2016 a las 21:10 hrs.)

³⁶ <http://www.telefonica.com.gt/pronino/trabajo-infantil-en-guatemala/causas-del-trabajo-infantil> Fundación Telefónica. **Causas del Trabajo Infantil.** (Consultado el 26 de abril de 2016 a las 19:30 hrs.)



A estas consideraciones no podemos dejar de agregar el factor de género, debido a que en Guatemala “los niños tienen mayores probabilidades de combinar estudio y trabajo que las niñas y además, ellos tienen más probabilidades de sólo trabajar, ya que las niñas están más involucradas en tareas domésticas”.³⁷

4.3. Propuestas de acciones que hagan viable el cumplimiento de las funciones de la Inspección General de Trabajo reguladas en los Artículos del 147 al 150 del Código de Trabajo.

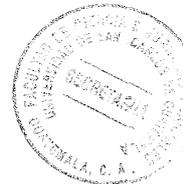
En estas circunstancias, es necesario un efectivo involucramiento de las instituciones estatales responsables de la erradicación del trabajo infantil y la regularización del trabajo de las personas adolescentes en el país, principalmente de la Inspección General de Trabajo dependiente del Ministerio de Educación.

4.3.1. Establecer un sistema nacional de información

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe establecer un sistema nacional de información, que facilite la actualización de datos, recopilación de trabajos, estudios e investigaciones vinculados con el trabajo infantil.

El sistema nacional de información, permitirá al ministerio elaborar un plan de acción real, que facilite la ejecución de acciones de regularización del trabajo de adolescentes y la erradicación del trabajo infantil.

³⁷ **Ibid.**



4.3.2. Incremento del número de inspectores de trabajo

Es necesario el incremento del número de inspectores de trabajo, para garantizar que pueda realizarse una supervisión eficaz de las empresas en el país, lo que permitirá dar la cobertura necesaria para garantizar la detección de casos de explotación laboral y casos de trabajo infantil.

Este incremento también facultará el exigir a las empresas que adecuen sus políticas laborales a lo establecido en las leyes, para favorecer el respeto de los derechos laborales en el país.

Un mayor número de inspectores especializados, permitirá verificar

- a. Que no se empleen personas menores de 14 años.
- b. Que los patronos cumplan con el pago del salario mínimo, la asignación de un trabajo adecuado y la reducción de la jornada de trabajo, en los casos que empleen personas menores de edad.
- c. Gestionar la autorización correspondiente en casos excepcionales y plenamente justificados, para el empleo de personas menores de 14 años.
- d. Garantizar el respeto a los derechos de las madres trabajadoras, en beneficio de sus hijos e hijas menores.
- e. Verificar que se respeta el derecho a la lactancia de las mujeres, en beneficio de sus hijos e hijas menores
- f. Verificar el estado de salud de los niños y/o adolescentes trabajadores
- g. Verificar la instalación de guarderías en los locales donde estas sean necesarias, en beneficio de la niñez y adolescencia



h. Verificar que los empleadores brinden cursos de capacitación a su personal

4.3.3. Relacionamiento con el sistema de administración de justicia

La Inspección General de Trabajo debe generar espacios de interlocución con los Juzgados Laborales, Penales y de Protección a la Niñez y Adolescencia para favorecer el respeto de los derechos laborales en el país.

Es necesario que la Inspección General de Trabajo estreche sus relaciones con los Juzgados de Trabajo, para iniciar de oficio los procedimientos legales correspondientes cuando se detecten graves violaciones a las disposiciones laborales en el país.

Así mismo, debe coordinar sus acciones con el Ministerio Público, a fin de realizar las denuncias correspondientes en los casos que se detecte la explotación laboral de personas adolescentes y casos de trabajo infantil, de conformidad con lo establecido en el Código Penal.

También debe coordinar acciones con la Procuraduría General de la Nación y con la Jurisdicción especializada para la protección de la niñez y adolescencia, a fin de garantizar el trato adecuado y la protección inmediata de aquellos niños, niñas y/o adolescentes víctimas de explotación laboral, cuando ello sea necesario.

4.3.4. Especialización y actualización en la práctica de funcionarios públicos

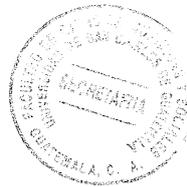
El Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe diseñar los cursos de inducción, formación y actualización, destinados a la especialización de los inspectores de



trabajo, para que estos cuenten con los conocimientos y capacidades que les permitan asegurar el respeto a los derechos de la niñez y adolescencia trabajadora.

4.3.5. Sensibilización de la sociedad civil

En alianza con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y el sector empresarial, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe implementar campañas formativas e informativas tendientes a la erradicación del trabajo infantil y la regularización del trabajo adolescente.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La explotación laboral de la niñez y adolescencia en Guatemala se relaciona íntimamente con la poca o nula efectividad de las instancias estatales responsables de la verificación del respeto a los derechos laborales, las cuales no se encuentran en la capacidad, y en ocasiones en la disposición, de hacer cumplir las normas establecidas, ante lo que los empleadores continúan violentando derechos humanos y laborales de la niñez y adolescencia con la certeza de que no serán sancionados por sus acciones, lo cual afecta directamente su bienestar y desarrollo en el país.

Para garantizar el cese a las violaciones a los derechos humanos y laborales de la niñez y adolescencia trabajadora en Guatemala, es necesario que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de la Inspección General de Trabajo, implemente acciones tendientes a la erradicación del trabajo infantil y regularización del trabajo adolescente, acordes a las acciones propuestas en el presente trabajo de tesis.

Es importante que el Estado garantice el cumplimiento a los derechos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código de Trabajo de Guatemala, en cuanto a los derechos mínimos de los trabajadores, para ello debe establecerse un procedimiento de verificación a las empresas cuyo objetivo sea la regularización del trabajo de menores de edad y para ello se hace necesario que el Ministerio de Trabajo contrate la cantidad de Inspectores necesarios para lograr regular el trabajo infantil.



BIBLIOGRAFÍA

ARIÉS, Philippe. **El niño y la vida familiar en el antiguo régimen**. España: Taurus. 1992.

BAAS, L y otros. **Las peores formas de trabajo infantil en América Latina: identificación y opciones estratégicas**. Amsterdam: International Reserach on Working Children (Irewoc). 2008.

Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. <http://dle.rae.es/?id=QW1nBSu>. **Niñez**. (Consultado el 09 de enero de 2016)

Diccionario Jurídico Cabanellas. <https://sites.google.com/site/megalexec/diccionario-juridico/diccionario-juridico-cabanellas/-n>. **Niñez**. (Consultado el 08 de junio de 2016)

Equipo multidisciplinario para el trabajo decente. **Educación obrera para el trabajo decente**. Argentina. Organización Internacional del Trabajo. 2014.

Fondo de las Naciones Unidas para la República Dominicana. http://www.unicef.org/republicadominicana/protection_10455.htm. **Explotación Laboral Infantil**. (Consultado el 28 de mayo de 2016)

Fundación Telefónica. **El trabajo infantil en Guatemala**. Guatemala. Fundación Telefónica. 2013.

Fundación Telefónica. <http://www.telefonica.com.gt/pronino/trabajo-infantil-en-guatemala/causas-del-trabajo-infantil>. **Causas del Trabajo Infantil**. (Consultado el 26 de abril de 2016)

<http://bice.org/es/historia-de-los-derechos-del-nino/> Oficina Internacional Católica de la Infancia. **Historia de los derechos del niño**. (Consultado el 28 de diciembre 2015)

http://cerigua.org/1520/index.php?option=com_content&view=article&id=14242%3Aguatemala-uno-de-los-paises-centroamericanos-con-los-mas-altos-indices-de-trabajo-infantil-&Itemid=10 CERIGUA. **Guatemala uno de los países centroamericanos con los más altos índices de trabajo infantil**. (Consultado el 09 de enero de 2016)

<http://efemerides.ec/1/junio/referente.htm> **La protección integral como un nuevo referente**. (Consultado el 10 de febrero de 2016)

<http://www.ediec.org/es/areas/obligaciones-de-estado/proteger-respetar-y-promover-los-derechos-humanos>. EDIEC. **Proteger, respetar y promover los derechos humanos**. (Consultado el 20 de enero de 2016)



<http://www.eumed.net/rev/cccss/19/ggm.html>. **La Convención de los Derechos del Niño como tratado de derechos específicos de la niñez y adolescencia. Máximo referente normativo de cultura jurídica para la infancia.** (Consultado el 10 de febrero de 2016)

<http://www.humanium.org/es/historia/> Humanium. **Historia de los derechos del niño.** (Consultado el 15 de febrero de 2016)

Instituto Nacional de Estadística (INE). **Encuesta nacional de condiciones de vida (ENCOVI).** Guatemala: Instituto Nacional de Estadística (INE). 2012.

MENDIZABAL OSES, Luis. **Derecho de menores teoría general.** España: Editorial Pirámide. 1977.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social. <http://www.mintrabajo.gob.gt/index.php/organizacioninterna/acercadelministerio/130-historia-del-ministerio.html>. **Historia del Ministerio.** (Consultado el 15 de abril de 2016)

Oficina Subregional para Centroamérica, Haití, Panamá y República Dominicana. **Conocer los derechos fundamentales en el trabajo.** Costa Rica. Organización Internacional del Trabajo. 2009.

Organización Internacional del Trabajo. http://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/C182Youth_Background/lang--es/index.htm. **Información base sobre el trabajo infantil y la OIT** (Consultado el 12 de marzo de 2016)

Organización Internacional del Trabajo. <http://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm>. **¿Qué se entiende por trabajo infantil?** (Consultado el 12 de marzo de 2016)

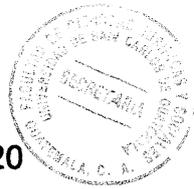
Organización Internacional del Trabajo. <http://www.ilo.org/public/spanish/comp/child/papers/what/what1.htm#1c>. **El trabajo infantil en el mundo de hoy.** (Consultado el 30 de marzo de 2016)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.** Guatemala. 1ra. Edición Electrónica. Datascan, S.A. (s.f.)

PLANT, Roger. **Explotación laboral en el siglo XXI.** México. Revista Nexos. Abril 2008.

Programa de Promoción y Defensa de los Derechos de la Infancia. **Convención sobre los Derechos del Niño.** España. Save the Children. 2009.

SUAREZ SANDOMINGO, José Manuel. **Historia y derechos de la infancia.** España. Junta de Galicia Servicio Central. 1998.



Unicef. http://www.unicef.org/guatemala/spanish/children_1163.htm. (Consultado el 20 de mayo de 2016)

VAN DEN BERBE, Marten. Las peores formas de trabajo infantil en América Latina: identificación y opciones estratégicas. Amsterdam. International Research on Wokin Children (Irewoc). 2008.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. 1949.

Declaración de los Derechos del Niño. . Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. 1959.

Convención Americana sobre los Derecho Humanos. Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. 1969.

Convención sobre los derechos del Niño. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. 1989.

Convenio 138 sobre la Edad Mínima de admisión al empleo. Organización Internacional del Trabajo. 1973.

Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil. Organización Internacional del Trabajo. 1999.

Código de Trabajo. Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala

Ley de protección integral a la niñez y adolescencia. Decreto Número 23-2003. Congreso de la República de Guatemala. 2003.

Código Civil. Decreto Ley 106. Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia. 1963.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. 1966.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. 1966.

Reglamento de Protección Laboral de la Niñez y Adolescencia. Acuerdo Gubernativo Número 11-2006. Presidente de la República de Guatemala. 2006.